

Beneficiario	Expediente	Municipio	Ayuda <sup>a</sup>
AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	URBEXP03 EH4101 2004 / 000006	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA	23.326,43
AYUNTAMIENTO DE PARADAS	URBEXP03 EH4101 2004 / 000019	PARADAS	60.102,62
AYUNTAMIENTO DE PRUNA	URBEXP03 EH4101 2004 / 000001	PRUNA	3.749,45
AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR	URBEXP03 EH4101 2004 / 000012	SANLUCAR LA MAYOR	1.634,80
AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE	URBEXP03 EH4101 2004 / 000017	SANTIPONCE	11.402,06
AYUNTAMIENTO DE UMBRETE	URBEXP03 EH4101 2004 / 000025	UMBRETE	26.259,24
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	URBEXP03 EH4101 2004 / 000024	VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	34.430,77
AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR	URBEXP03 EH4101 2004 / 000011	EL VISO DEL ALCOR	24.499,43
AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA	URBEXP03 EH4101 2004 / 000002	EL CUERVO	18.086,13

Sevilla, 26 de enero de 2005.- La Directora General, María Dolores Atienza Mantero.

*RESOLUCION de 1 de febrero de 2005, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la concesión de subvenciones excepcionales a recintos feriales y congresuales de Andalucía durante el ejercicio 2004.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Dirección General de Comercio ha resuelto dar publicidad a la relación de subvenciones excepcionales concedidas en materia de Recintos Feriales y Congresuales de Andalucía durante el ejercicio 2004.

Beneficiario: Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Objeto: Subvención de fecha 13.12.2004 para la redacción del Proyecto Básico del Centro de Exposiciones de Vélez-Málaga.

Importe de la inversión: 157.030,94 €.

Importe de la subvención: 90.000,00 €.

Aplicación Presupuestaria: 01.10.00.01.00.76400.76a (2004/2005).

Beneficiario: Consorcio del Palacio de Congresos y Exposiciones de Sevilla.

Objeto: Convenio de colaboración de fecha 14.12.2004 para la ampliación del mencionado Palacio.

Importe de la inversión: 51.947.217,97 €.

Importe de la subvención: 9.800.000,00 €.

Aplicación Presupuestaria: 01.10.00.01.00.74900.76a (2004/2008).

Beneficiario: Ayuntamiento de Málaga.

Objeto: Addenda al Convenio de colaboración de fecha 20.12.2004 para la financiación del Palacio de Ferias y Exposiciones de Málaga.

Importe de la inversión: 69.074.384,75 €.

Importe de la subvención: 9.000.000,00 €.

Aplicación Presupuestaria: 01.10.00.01.00.76400.76a (2004/2006).

Beneficiario: Consorcio del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

Objeto: Subvención de fecha 20.9.2004 para gastos de funcionamiento del Palacio en el ejercicio 2004.

Importe de la subvención: 330.831,12 €.

Aplicación Presupuestaria: 01.10.00.01.00.44401.76a (2004/2005).

Sevilla, 1 de febrero de 2005.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Dolores Atienza Mantero.

*RESOLUCION de 28 de enero de 2005, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Voleibol.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 31 de octubre de 2003, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Voleibol y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Voleibol, que figura como anexo a la presente resolución.

Sevilla, 28 de enero de 2005.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.

## A N E X O

Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Voleibol

### CAPITULO I

#### Normas generales

##### Artículo 1.º Objeto.

Las elecciones a la Asamblea General y Presidente se regirán por lo previsto en el presente Reglamento Electoral, en los Estatutos de la Federación Andaluza de Voleibol y en la vigente Orden de 7 de febrero de 2000, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, que establece el Régimen Electoral General de las federaciones deportivas andaluzas.

##### Artículo 2.º Elecciones.

1. Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años, coincidiendo con aquel en que corresponda la celebración de los juegos olímpicos, y conforme al calendario elaborado al respecto.

2. El proceso electoral deberá ser convocado antes del 1 de junio del año en que proceda su celebración. El período comprendido entre el inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General y la proclamación del Presidente electo no podrá ser superior a tres meses.

3. El calendario del proceso electoral se ajustará al calendario marco que sigue:

PLAZOS	FASE
Día -40	Convocatoria del proceso electoral. Publicación del censo en cada circunscripción.
Día 0	Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.
Día 10	Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.
Día 15	Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos a la Asamblea General por cada circunscripción. Sorteo para la formación de las Mesas Electorales.
Día 16	Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.
Día 30	Votaciones a miembros de la Asamblea General y remisión de la documentación electoral a la Comisión Electoral Federativa.
Día 33	Publicación de los resultados. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.
Día 41	Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de los miembros de la Asamblea General. Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la presidencia de la Federación.
Día 46	Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la presidencia de la Federación.
Día 49	Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos a Presidente.
Día 50	Se inicia el plazo de impugnaciones contra la admisión y exclusión de candidaturas.
Día 61	Celebración de la Asamblea General para la elección de Presidente.
Día 62	Publicación de los resultados por la Comisión Electoral Federativa. Se inicia el plazo de reclamaciones e impugnaciones a las votaciones ante la Comisión Electoral Federativa.
Día 70	Proclamación del Presidente electo por la Comisión Electoral Federativa.

### Artículo 3.º Convocatoria.

La convocatoria del proceso electoral corresponde al Presidente de la FAVB, y en caso de vacante o enfermedad de éste, a la Junta Directiva, quienes deberán realizarla antes de la fecha prevista en el artículo 2.º

### Artículo 4.º Contenido.

La convocatoria del proceso electoral incluirá:

- El censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.
- El calendario del proceso electoral, que comenzará en los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria.
- Composición de la Comisión Electoral Federativa.

### Artículo 5.º Publicidad.

1. La convocatoria se publicará en la sede de la Federación Andaluza de Voleibol y en las de sus delegaciones territoriales, en un plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de la convocatoria, manteniéndose expuesta toda la documentación, así como la posterior que genere el proceso electoral y que deba ser publicada, hasta su término con la proclamación del Presidente.

2. En los quince días siguientes a la fecha de la convocatoria, habrá de publicarse ésta en, al menos, dos diarios de difusión general en Andalucía, uno de los cuales podrá ser de información específicamente deportiva. Dicho anuncio contendrá, como mínimo, los siguientes extremos: federación convocante, fecha de la convocatoria, lugares donde esté expuesta, día de inicio efectivo del proceso electoral, horario de apertura y plazo de impugnaciones.

3. Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, la Federación Andaluza de Voleibol y sus delegaciones territoriales mantendrán abiertas sus sedes, como mínimo, dos horas los días laborables, y facilitarán a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales.

### Artículo 6.º Impugnación.

1. Durante los veinte días siguientes, en su caso, a la segunda publicación en prensa del anuncio de la convocatoria,

podrá impugnarse, ante la Comisión Electoral Federativa, la propia convocatoria, el censo, la distribución de miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral.

2. Las resoluciones de la Comisión Electoral Federativa son recurribles, en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

3. Sobre todos los temas indicados no podrán formularse nuevas impugnaciones en las fases posteriores del proceso electoral.

### Artículo 7.º Efectos.

Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea, finaliza el mandato del Presidente y de la Junta Directiva, y se constituyen ambos órganos en la Comisión Gestora, asistíendola como Secretario el de la propia Federación.

### Artículo 8.º Comunicación.

La Comisión Gestora, dentro de los veinte días siguientes a su constitución, remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, a meros efectos de constancia, la convocatoria íntegra del proceso electoral y fotocopia de la publicación en prensa de los anuncios preceptivos.

### Artículo 9.º Censo.

1. El censo que ha de regir en el proceso electoral tomará como base el último disponible, que será objeto de revisión para actualizarlo a la fecha de convocatoria de las elecciones.

2. Habrá un censo electoral general y uno por cada circunscripción electoral. Cada censo contendrá cuatro secciones, una por estamento, referidas a clubes y asociaciones deportivas, deportistas, entrenadores y árbitros.

3. El censo se publicará por la Federación antes de la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las objeciones que crean oportunas. Tales objeciones no tienen carácter de reclamación, pero caso de no ser atendidas, pueden formularse como impugnaciones frente al censo incluido en la convocatoria del proceso electoral.

## CAPITULO II

### Organización electoral

### Artículo 10.º Organos electorales federativos.

Integran la organización electoral federativa: la Comisión Gestora de la Federación, la Comisión Electoral Federativa y las Mesas Electorales.

### Artículo 11.º Comisión Gestora.

1. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la Federación durante el proceso electoral y su Presidente lo es en funciones de la propia federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión tendentes al mantenimiento de la normal actividad federativa.

2. La Comisión es, asimismo, el órgano federativo encargado de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando, en todas sus fases, la máxima difusión y publicidad.

3. La Comisión Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la Federación Andaluza de Voleibol.

### Artículo 12.º Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos de elecciones federativas se ajusten a la legalidad. Tiene carácter permanente y su sede en el propio domicilio de la Federación Andaluza de Voleibol.

La integran tres miembros, elegidos, como sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior al inicio del proceso electoral general, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios

o en anteriores Comisiones Electorales. Uno de los miembros de la Comisión y su suplente serán licenciados en Derecho. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

Los cargos en la Comisión Electoral Federativa son honoríficos. No obstante, podrán percibir indemnizaciones y dietas en el desarrollo de su función, previo acuerdo de la Asamblea General.

La designación de miembros de la Comisión Electoral podrá ser impugnada, en el plazo de tres días hábiles, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva. Las posibles incompatibilidades o motivos de recusación sobrevenidos en cualquiera de los miembros electos serán puestos en conocimiento de la propia Comisión, la que resolverá en tres días.

2. El mandato de los miembros de la Comisión Electoral finaliza el día en que la Asamblea General elija a los nuevos miembros de dicha Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. En ese plazo sólo podrán ser suspendidos o cesados previo expediente contradictorio, instruido y resuelto por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Los integrantes de la Comisión Electoral, una vez elegido Presidente de la Federación, no podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente electo.

Si alguno de los miembros de la Comisión Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

3. Son funciones de la Comisión Electoral Federativa:

- a) La admisión y publicación de candidaturas.
- b) La designación por sorteo de las Mesas Electorales.
- c) La autorización a los interventores.
- d) La proclamación de los candidatos electos.
- e) El conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.
- f) La actuación de oficio cuando resulte necesaria.

4. En todo caso, la Comisión Electoral podrá acordar la nulidad del proceso de elecciones o la de alguna de sus fases, así como la modificación del calendario electoral.

5. La constitución de la Comisión Electoral requiere, previa convocatoria, la concurrencia de, al menos, dos de sus miembros. No obstante, se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y, por unanimidad, acepten su celebración.

La Comisión Electoral podrá notificar acuerdos por fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático que garantice la constancia del voto y su autenticidad.

Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente o de quien lo sustituya.

6. Las impugnaciones que se formulen ante la Comisión Electoral deberán contener, como mínimo:

- a) La identidad del impugnante y la condición en la que actúa.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.
- c) Las pruebas que aporta.
- d) Pretensión concreta que se realiza.
- e) Lugar, fecha y firma.

7. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Sus acuerdos y resoluciones se expondrán en la

sede oficial de la Federación Andaluza de Voleibol y en cada una de sus delegaciones territoriales.

La Comisión Electoral conservará toda la documentación de las elecciones, que al término de las mismas, archivará en la sede federativa.

8. Contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Electoral Federativa podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de su notificación.

Artículo 13.º Mesas Electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General, en cada circunscripción electoral se constituirá una Mesa Electoral integrada por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Comisión Electoral Federativa en la fecha indicada en el calendario. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Comisión Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de los elegidos por sorteo, y Secretario el más joven.

Los nombramientos se notificarán a los interesados quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Comisión Electoral.

2. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Comisión Electoral Federativa, actúen como interventores.

3. La Mesa Electoral para la votación de Presidente de la Federación Andaluza de Voleibol se constituirá con los mismos criterios, salvo que el sorteo se celebrara entre los miembros presentes de la Asamblea General.

4. Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto, procediendo, una vez cerradas las mismas, al escrutinio y recuento de los votos.
- c) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar la papeleta en la urna correspondiente.

Al término de la sesión, se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Comisión Electoral Federativa.

### CAPITULO III

#### Elecciones a la Asamblea General

Artículo 14.º La Asamblea General: número de miembros y distribución por estamentos.

En la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Federación Andaluza de Voleibol, estarán representados los clubes y secciones deportivas, los deportistas, los entrenadores y técnicos, y los jueces y árbitros.

La Asamblea General, estará compuesta por cuarenta miembros distribuidos entre los distintos estamentos del siguiente modo:

- a) Clubes y Secciones Deportivas: 60%, 24 miembros.
- b) Deportistas: 20%, 8 miembros.
- c) Entrenadores: 10%, 4 miembros.
- d) Arbitros 10%, 4 miembros.

Cuando la totalidad de los integrantes de un estamento no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignada, el porcentaje no cubierto se atribuirá proporcionalmente al resto de los estamentos, efectuando el reparto de modo que no superen el índice máximo de proporcionalidad establecido.

#### Artículo 15.º Circunscripción Electoral.

1. La Federación Andaluza de Voleibol distribuirá las plazas correspondientes a los miembros de la Asamblea General en ocho circunscripciones electorales, una por cada delegación territorial.

2. Se reserva un mínimo de una plaza por estamento en cada circunscripción. Las restantes se repartirán de forma proporcional, en función del número de inscripciones y licencias existentes en el censo de cada circunscripción. Si en alguna circunscripción el reparto proporcional de plazas diera lugar a un resultado decimal, se redondeará por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio, y por exceso en las superiores.

3. Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante, por no presentarse ningún candidato que reúna los requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá dicha plaza del número total que integre la Asamblea.

#### Artículo 16.º Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para la Asamblea General de la Federación Andaluza de Voleibol:

a) Los clubes y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación Andaluza de Voleibol.

b) Los deportistas, entrenadores y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles y que no sean menores de dieciséis años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

2. Para ser elector o elegible por cualquiera de los estamentos federativos es, además, necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales de la Federación Andaluza de Voleibol.

3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la propia Federación Andaluza de Voleibol.

También se considerará, a los mismos efectos, actividad oficial el haber ostentado, al menos durante seis meses en el mandato electoral anterior, los cargos de Presidente, miembro de la Junta Directiva, delegado territorial, miembro de los órganos disciplinarios o de la Comisión Electoral Federativa o Presidente de los Comités Técnicos de Arbitros y de Entrenadores.

4. Sólo se podrá ser elector por un estamento federativo. Asimismo, no podrá presentarse una misma persona como candidato a miembro de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Voleibol por más de un estamento.

#### Artículo 17.º Formalización de las candidaturas.

1. Quienes deseen presentar su candidatura a la elección de miembros de la Asamblea General, deberán formalizarla con arreglo a las siguientes normas:

a) Los clubes y asociaciones deportivas presentarán su candidatura mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral Federativa, con estos documentos:

- Fotocopia del certificado o diligencia de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y como deporte, voleibol.

- Certificado expedido por el Secretario de la entidad deportiva, acreditativo de la condición de Presidente del solicitante.

b) Los deportistas, entrenadores y árbitros, presentarán su candidatura mediante solicitud personal a la Comisión Electoral Federativa, a la que acompañarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad y de la licencia deportiva en vigor.

2. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos por cada circunscripción y estamento, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

3. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

#### Artículo 18.º Votación.

1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, entre y por los componentes de cada estamento y circunscripción. Cada elector podrá votar a tantos candidatos de su estamento deportivo como corresponda elegir por ese estamento en su circunscripción electoral.

Por los clubes o secciones deportivas, sólo podrá votar su Presidente o persona en quien delegue. Tal delegación ha de ser por escrito y documentada con fotocopia de los documentos nacionales de identidad o pasaportes del delegante y del delegado.

2. El derecho de voto podrá ejercerse de forma personal o por correo.

En el primer caso, se ejercerá el derecho mediante entrega de la papeleta a la Mesa Electoral, en el acto de la votación, para su depósito en la urna correspondiente. A tal efecto, el día de la votación a miembros de la Asamblea General habrá en las Mesas Electorales una urna por cada estamento, sellada o lacrada por cualquier método que impida su apertura y manipulación hasta el final del acto.

Quienes se acojan al voto por correo remitirán a la delegación territorial federativa correspondiente a su circunscripción electoral, por vía postal certificada o por mensajería, un sobre que deberá contener escrito firmado por el elector indicando la emisión de su voto por esta modalidad, acompañado de fotocopias de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte y de la licencia federativa, y otro sobre, también cerrado, en el que se introducirá una sola papeleta de voto, según modelo oficial suministrado por la Federación.

El plazo de recepción del voto por correo en la delegación territorial federativa finalizará a las 14,00 horas del día hábil inmediatamente anterior a aquel en que se hayan de celebrar las votaciones. Los sobres recibidos deberán estar a disposición de la Mesa Electoral el día de la votación a fin de que, al término de la sesión, pueda abrirlos y tras comprobar su regularidad, depositar el voto en la urna correspondiente para incorporarlo al escrutinio.

3. En todo caso, a efectos de facilitar el voto, la Federación Andaluza de Voleibol, habilitará un modelo de papeleta que, encabezado con la denominación del estamento, contendrá el nombre y los dos apellidos de los candidatos a la Asamblea por dicho estamento. Asimismo, se pondrá a disposición del votante un sobre en el que sólo podrá figurar la referencia al estamento correspondiente.

4. El horario de las votaciones a los miembros de la Asamblea General será de 10,00 a 12,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas. Por motivos justificados, con la antelación mínima de cinco días y la publicidad establecida en el artículo 7.º de este Reglamento, este horario podrá ser modificado a petición de la Mesa por la Comisión Electoral.

Artículo 19.º Proclamación de candidatos.

1. Recibida la documentación electoral de las distintas Mesas, la Comisión Electoral Federativa procederá a publicar los resultados y provisional composición de la Asamblea General, previos los sorteos necesarios para resolver los empates a votos que hubieran podido producirse entre dos o más candidatos.

2. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea serán considerados, por orden de número de votos, suplentes para cubrir las eventuales bajas y vacantes en su estamento, circunscripción.

3. Desde la publicación de los resultados y durante cinco días, pueden formularse ante la Comisión Electoral cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales impugnaciones serán resueltas en tres días por la Comisión Electoral Federativa, la que, en su caso, procederá a la definitiva proclamación de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 20.º Cese en la Asamblea.

El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Voleibol, que impliquen la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, tendrán como consecuencia el cese en la condición de miembro del máximo órgano de gobierno federativo.

El cese por tal motivo de un miembro de la Asamblea General sólo podrá acordarlo la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Voleibol, tras tramitar un expediente contradictorio. El acuerdo se notificará al interesado, quien en el plazo de cinco días desde la notificación, podrá recurrirlo ante la Comisión Electoral Federativa.

Artículo 21.º Cobertura de bajas y vacantes.

1. Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen, dentro del mismo estamento y circunscripción, el puesto siguiente en la relación publicada por la Comisión Electoral Federativa.

2. En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las bajas y vacantes, la Asamblea General amortizará las plazas restantes.

## CAPITULO IV

### Elecciones a Presidente

Artículo 22.º Candidaturas.

1. Los candidatos a la Presidencia de la Federación Andaluza de Voleibol, deberán contar con los siguientes requisitos:

a) Ser miembro de la Asamblea General por los estamentos de deportistas, entrenadores o árbitros, o haber sido propuesto como candidato por un club o asociación deportiva integrante de la Asamblea. En este caso, el propuesto deberá ser socio de la entidad y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

b) Ser propuesto, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la Asamblea.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Comisión Electoral Federativa, mediante escrito al que se adjuntará la presentación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

En el caso del candidato propuesto por un club o asociación deportiva, deberá acompañarse también fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del interesado, escrito del Presidente y del Secretario de la entidad proponiendo la candidatura y certificando la condición de socio del propuesto, así como la documentación acreditativa de los cargos

indicados y fotocopia de sus Documentos Nacionales de Identidad o pasaportes.

3. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral Federativa proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral Federativa, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

Artículo 23.º Votación.

1. El Presidente de la Federación será elegido, en el mismo acto de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea entre sus propios miembros.

2. Constituida la Asamblea General, se formará la Mesa Electoral mediante sorteo entre los miembros presentes, conforme a los criterios establecido en el artículo 13.º, tras lo cual, cada uno de los candidatos expondrá su programa durante el tiempo que, a tal efecto, se le conceda.

3. La votación, en la que cada elector votará a un solo candidato, será a doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que alcance mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo realizado por las Mesas.

Si sólo se presentase un candidato, le bastará, para ser elegido Presidente, la obtención, en votación única, de la mayoría simple de los votos emitidos. De no obtener el candidato la mayoría, se iniciará de nuevo el proceso a elección de Presidente.

4. Para la elección de Presidente, el derecho de voto debe ejercerse de forma personal, no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo.

Artículo 24.º Proclamación de candidato electo.

Recibida la documentación electoral con el resultado de la votación acreditado por la Mesa, la Comisión Electoral Federativa lo hará público, pudiéndose formular, en el plazo de cinco días, ante dicho órgano federativo cuantas impugnaciones afecten a las votaciones efectuadas o a cualquier incidencia relativa a las mismas. Tales reclamaciones serán resueltas, en tres días, por la Comisión Electoral Federativa, la que, en su caso, procederá a proclamar Presidente al candidato electo.

Artículo 25.º Cese del Presidente.

1. Cuando el Presidente de la Federación Andaluza de Voleibol cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado, en su contra, una moción de censura, se convocará, en los diez días siguientes al cese, una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes y en la cual se elegirá nuevo Presidente, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. De no prosperar una moción de censura, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido nuevo Presidente.

## CAPITULO V

## Moción de censura y cuestión de confianza

## Artículo 26.º Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación Andaluza de Voleibol habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre los federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo el Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La sesión extraordinaria de la Asamblea General que conozca de una moción de censura, se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus signatarios, por tiempo máximo de veinte minutos. El Presidente de la Federación podrá hacer uso de la palabra a continuación, por un tiempo máximo de veinte minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y dúplica, por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

5. A continuación podrá intervenir el candidato incluido en la moción de censura por tiempo no superior a veinte minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de los turnos respectivos de réplica y dúplica, por un tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

6. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

7. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, la que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

8. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea, y entre ellas deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 27.º En caso de que hayan presentado mociones alternativas se procederá a su debate siguiendo los criterios establecidos en el artículo anterior y por su orden de presentación.

Artículo 28.º Finalizado el debate, la moción o las mociones serán sometidas a votación por el orden de su presentación. La votación será secreta y se efectuará con llamamiento nominal y por papeletas, en las que se consignará «Sí» o «No», según se apruebe o rechace la moción.

## Artículo 29.º Cuestión de confianza.

1. El Presidente podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre el programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de tres días, ante la Comisión Electoral, la que resolverá en otros tres días.

## CAPITULO VI

## Disposiciones comunes

Artículo 30.º Representación de los clubes y asociaciones deportivas.

1. Los clubes y asociaciones deportivas integrantes de la Asamblea General estarán representados en ella por su Presidente o por la persona que aquellos designen. Tal designación podrá ser revocada mediante nombramiento de un nuevo representante.

2. El Presidente de la Federación Andaluza de Voleibol elegido a propuesta de un club ostenta de manera permanente y exclusiva su representación, no pudiendo ser privado de su condición por cesar la confianza de la entidad proponente.

## Artículo 31.º Mandatos extraordinarios.

En los supuestos de cobertura de bajas o vacantes en la Asamblea General o de elección de nuevo Presidente por cese del inicialmente proclamado, sus mandatos serán por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral general.

## Artículo 32.º Suspensión del proceso electoral.

1. La interposición de cualquier reclamación o recurso no suspende el proceso electoral, salvo que así lo acuerde la Comisión Electoral Federativa, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva o, en su caso, el órgano jurisdiccional competente.

2. Una vez levantada la suspensión que, en su caso, se acuerde, la Comisión Electoral introducirá en el calendario electoral las modificaciones que resulten necesarias.

## Disposiciones Adicionales

## Primera. Plazos.

De no indicarse lo contrario, todos los plazos señalados en este Reglamento se entienden referidos a días naturales. Si el día del vencimiento fuese inhábil, el plazo concluiría el día siguiente hábil.

## Segunda. Normativa supletoria.

Para lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Orden de 7 de febrero de 2000, de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

*RESOLUCION de 31 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones otorgadas en materia de Deporte, al amparo de las convocatorias que se citan.*

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma en redacción dada por Ley 3/2004 de 28 de diciembre de medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y para general conocimiento

#### RESUELVO

Hacer públicas las subvenciones concedidas en materia de Deporte que se relacionan en Anexo a la presente Resolución durante el ejercicio 2004 al amparo de las convocatorias que igualmente se citan resueltas por esta Delegación Provincial en ejercicio de competencias delegadas, con expresión del programa y crédito presupuestario al que han sido imputadas, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades a las que van destinadas:

- Convocatoria de subvenciones para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal así como

para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito, efectuada mediante Resolución de 26 de diciembre de 2003 (BOJA núm. 10, de 16.1.2004) al amparo de la Orden de 17 de enero de 2003 (BOJA núm. 27, de 10.2).

- Convocatoria de subvenciones para la adquisición de equipamiento deportivo efectuada en virtud de Resolución de 23 de diciembre de 2003 de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas (BOJA núm. 14, de 22.1) al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2003 (BOJA núm. 117, de 20.6).

- Convocatoria de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas para la participación en el procedimiento de colaboración interadministrativa para la construcción de instalaciones deportivas en la modalidad de subvención (BOJA núm. 229, de 27.11.2003) al amparo de la Orden de 26 de abril de 2002 (BOJA núm. 54, de 9.5).

- Convocatoria de subvenciones para la realización de programas deportivos que favorezcan la integración social de la población inmigrante efectuada mediante Resolución de 5 de octubre de 2004 (BOJA núm. 207, de 22.10) al amparo de la Orden de 21 de mayo de 2002 (BOJA núm. 78, de 7.7).

Jaén, 31 de enero de 2005.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

#### ANEXO:

**Subvenciones para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal así como para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito:**

Otorgadas a Entidades Locales con cargo a la aplicación presupuestaria:

01.09.00.02.23.460.00.46B.0

EXPTE.	ENTIDAD	ACTIVIDAD	IMPORTE (euros)
JA-221-AD-04	AYUNTAMIENTO ALBANCHEZ DE MAGINA	DEPORTE PARA TODOS	600
JA-025-AD-04	AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL	PROGRAMA ALCALA LA REAL UNICA Y DEPORTIVA: ESCUELAS DEPORTIVAS	1200
JA-159-AD-04	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	24 HORAS FUTBOL SALA VILLA DE ALCAUDETE	1000
JA-036-AD-04	AYUNTAMIENTO ANDUJAR	XXI CROSS URBANO VIRGEN DE LA CABEZA; FIESTA DE LA BICICLETA; FIESTA DE LA PRIMA VERA; GALA DEL DEPORTE 2004 "DIA DEL DEPORTE MUNICIPAL"	2000
JA-162-AD-04	AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA	MARCHA POR LOS SENDEROS	600
JA-161-AD-04	AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA	RUTA CICLOTURISTICA	600
JA-160-AD-04	AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA	CAMPEONATOS ANDALUCIA BADMINTON FASE FINAL	600
JA-219-AD-04	AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS	PROGRAMA GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	500
JA-056-AD-04	AYUNTAMIENTO DE BAILEN	PARTICIPACION EN CAMPEONATOS DE ANDALUCIA INFANTILES Y CADETES 2003/2004	2600
JA-055-AD-04	AYUNTAMIENTO DE BAILEN	IX CARRERA POPULAR "SAN SILVESTRE"	500
JA-196-AD-04	ENTIDAD AUTONOMA DE GARCIEZ	TORNEO FUTBOL SALA DE GARCIEZ	500
JA-198-AD-04	AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ	TROFEO FUTBOL SALA BEDMAR	500
JA-048-AD-04	AYUNTAMIENTO DE CAMBIL	ATLETISMO, BALONMANO; FUTBOL SALA, MARATON FUTBOL SALA; CARRERA URBANA	1600
JA-024-AD-04	AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS	PROGRAMA ACTIVIDADES 2003/2004	1000
JA-070-AD-04	AYUNTAMIENTO DE CAS. DE LOCUBIN	CURSO PESCA PARA MENORES	1500
JA-155-AD-04	AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA	ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES 2004	700
JA-061-AD-04	AYUNTAMIENTO DE FRAILES	XVI DIA DE LA BICICLETA	500
JA-210-AD-04	AYUNTAMIENTO DE HUELMA	CONSUME DEPORTE 2004	1000
JA-072-AD-04	AYUNTAMIENTO DE JAMILENA	2ª LIGA LOCAL DE FUTBOL 7	800